LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren el Decreto 1292 de 2021, Resolución 3202 de 2021, Resolución 0877 de 2023, Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, adicionada y modificada por la Resolución 5141 de 27 de noviembre de 2025

DEJA CONSTANCIA DE:

Que el Instituto Nacional de Vías en virtud de las múltiples fallas presentadas por la plataforma Secop II el día 30 de enero de 2026 puso el caso 1517450 ante la mesa de servicio de CCE, mediante el cual se solicitó certificación de falla particular en atención a las intermitencias y fallas operativas las cuales impidieron el cargue de contratos y creación de procesos durante el día anteriormente mencionado.

Que desde la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales se elevó caso en mesa de servicio de la plataforma Secop II ante la Agencia de Contratación Pública CCE bajo el radicado 1518669 del 02 de febrero de 2026 solicitando nuevamente la certificación de la falla particular de la plataforma Secop II como reiteración al caso 1517450 del 30 de enero de 2026, pues al día 02 de febrero de 2026 no se pronunciaron al respecto.

La Agencia de Contratación Pública CCE, mediante respuesta emitida el 05 de febrero de 2026 al caso 1518669, certifica falla particular de la plataforma Secop II para el día 30 de enero de 2026, en el cual manifiesta:

> *Debido a un error/lentitud en la plataforma reportado mediante el caso número 1518669 el día 2026-02-02 a las 10:45, la gestión contractual de la entidad estatal INVIAS no logró realizarse en los tiempos estimados por la entidad del SECOP II.*
>
> *Recuerde que este documento constituye un certificado de falla particular aplicable de acuerdo con lo estipulado en el Protocolo de indisponibilidad que puede consultar en el siguiente enlace:*
>
> *https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/09/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf*

El protocolo de indisponibilidad hace parte integral de los términos y condiciones del SECOP II, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento.

Por lo tanto y acorde con el protocolo de indisponibilidad en el numeral 6.1.1 Gestión Contractual literal b Falla particular se procede a aplicar:

b. Falla particular:

Ante una Falla Particular la Entidad Estatal o el Proveedor deberán reportar de manera inmediata la situación a la ANCP - CCE a través del Formulario de Soporte para obtener un número de caso. La respuesta al caso reportado constituye el certificado de Falla Particular que la Entidad Estatal o el Proveedor podrán utilizar para los fines pertinentes.
Si la Entidad Estatal no puede editar, aprobar o enviar para aprobación el contrato electrónico una vez se supere la situación y con la respuesta al caso de soporte expedida por la ANCP - CCE podrá continuar con la gestión y celebración del contrato a través de la plataforma. (...)"

En este sentido, la Entidad Estatal podrá definir si una vez superada la situación continua con la celebración del contrato a través de la plataforma o si por el contrario, la celebración del contrato no puede esperar porque representa un riesgo para la prestación de un servicio o la adquisición de un bien podrá celebrar el contrato en físico. En este caso, una vez se supere la situación la Entidad Estatal y el Proveedor deberán realizar la aprobación del contrato a través de la plataforma con el fin de, hacer uso del módulo de gestión contractual. Por lo cual, la Entidad Estatal deberá incluir el contrato en físico en la sección de "Documentos del contrato"

No obstante, la Entidad Estatal deberá tener en cuenta que la fecha de firma registrada en la plataforma no será la misma del contrato en físico, por lo cual, en el momento de iniciar la ejecución del contrato en el SECOP II, la fecha que relacione de inicio del contrato deberá ser posterior a la fecha de firma del conato en la plataforma y no corresponderá en este caso con la fecha real de inicio de ejecución del contrato. La justificación de la duplicidad de documentos será el Certificado de Indisponibilidad.

Que la entidad teniendo en cuenta que a las 00:00 horas del 31 de enero de 2026 iniciaba la Ley de garantías, procedió con la celebración del contrato en físico, no obstante, tal como lo indica el protocolo, y teniendo en cuenta la fecha de certificación de la falla particular por parte de Colombia Compra eficiente, y lo indicado en el protocolo de indiponibilidad deberá surtirse nuevamente la etapa de

aprobaciones en la plataforma del SECOP II, haciendo uso del módulo de gestión contractual, incluyendo el contrato físico y la certificación de la falla en la sección “Documentos del contrato”.

Dada en Bogotá D.C., a los 6 días del mes de febrero de 2026.



MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ
Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales

Proyectado Por: Diego Alejandro Parra D. – Contratista SPSC